



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

3127

BUENOS AIRES, 29 SEP 2006

VISTO, el Expediente N° 3633/05 mediante el cual la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula B.A. 496, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a los artículos 2°, 8° inc.a), c) y d), 9° inc.c), 11, 15 inc.g), 18, 20 inc.h), n) y m), 21, 23, 32 inc.a), 33, 34, 40, 46, 47 inc.d) y e) y 48 del Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida a los artículos 2°, 8° inc.a), c) y d), 9° inc.c), 11, 15 inc.g), 18, 20 inc.h), n) y m), 21, 23, 32 inc.a), 33, 34, 40, 46, 47 inc.d) y e) y 48





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

del Estatuto Social de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, con domicilio legal en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 496, sancionada en la Asamblea del 29 de abril de 2004, cuyo texto corre agregado de fs. 10 a 12 vta. y de fs. 46 a 51 obrantes de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Inscríbese la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3127



Dr. JORGE GABINO PEREIRA
VOCAL

Dr. CARLOS GUILLERMO HEIRICH
VOCAL

Dr. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ
VOCAL

Dr. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

3127

BUENOS AIRES, 29 SEP 2006

VISTO, el Expediente N° 3633/05 mediante el cual la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula B.A. 496, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a los artículos 2°, 8° inc.a), c) y d), 9° inc.c), 11, 15 inc.g), 18, 20 inc.h), n) y m), 21, 23, 32 inc.a), 33, 34, 40, 46, 47 inc.d) y e) y 48 del Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida a los artículos 2°, 8° inc.a), c) y d), 9° inc.c), 11, 15 inc.g), 18, 20 inc.h), n) y m), 21, 23, 32 inc.a), 33, 34, 40, 46, 47 inc.d) y e) y 48





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

del Estatuto Social de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, con domicilio legal en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 496, sancionada en la Asamblea del 29 de abril de 2004, cuyo texto corre agregado de fs. 10 a 12 vta. y de fs. 46 a 51 obrantes de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Inscríbese la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

3127



DR. (M) JORGE GABINO PEREIRA
VOCAL

DR. CARLOS GUILLERMO HEINICH
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ
VOCAL

DR. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



TESTIMONIO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE AZUL:-----

TÍTULO I.

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Asociación Española de Socorros Mutuos de Azul, queda constituida la entidad de carácter mutual que se registrá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y / o delegaciones que se establecieren en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada. **ARTICULO SEGUNDO:** Los fines sociales son los siguientes:-----

Proporcionar servicios educativos, culturales, de turismo, proveeduría, recreación, deportivos y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de sus asociados; fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; De acuerdo a las posibilidades de la sociedad se ampliarán los servicios a sus asociados como ser: a) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación; a) Prestar servicios fúnerarios; b) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; c) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; d) Asistencia médica integral y farmacéutica; e) Contratar seguros; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) Prestar cualquier otro servicio acorde con los fines de la actividad mutual. **ARTICULO TERCERO:** Los servicios precedentemente enunciados se prestarán previa reglamentación de los mismos



Handwritten signature and date: 21 de Abril

aprobada por la autoridad de aplicación. **TÍTULO II. PATRIMONIO Y**

RECURSOS. ARTICULO CUARTO: Todo gravamen o la creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación como asimismo la adquisición o la venta de inmuebles solo podrán autorizarse en asambleas convocadas a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.

ARTICULO QUINTO: El Patrimonio de la Asociación estará constituido: a) por las cuotas y demás aportes sociales; b) por los bienes adquiridos y sus frutos; c) por las contribuciones, legados y subsidios; d) por todo recurso lícito. **ARTICULO**

SEXTO: Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta de presidente, secretario y / o tesorero. **TÍTULO III. ASOCIADOS. -**

ARTICULO SEPTIMO: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en éste último caso, a expresar las causas de su resolución. Esto será inapelable y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses. **ARTICULO**

OCTAVO: La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Serán mayores de 21 años, españoles, hijos de españoles, argentino nativos y por adopción y extranjeros residentes en el partido, que abonen las cuotas establecidas. Gozan de todos los servicios sociales y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en estos estatutos; b) Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras y hermanas solteras del asociado activo, como así también menores de 21 años. Los participantes





Asambleas ni elegir ni sé elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. c) Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieran interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enumeradas precedentemente. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los estatutos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegido para ocupar los cargos determinados en este estatuto. d) Honorarios: Podrán ser asociados "honorarios" de la mutual todas aquellas personas físicas que deseen realizar aportes a la misma, compatible con sus fines y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo. Los benefactores carecen del derecho de elegir y ser elegido para ocupar cargos determinados en este estatuto.-----

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por el Consejo Directivo; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido; d) Responder por los daños que ocasionen a la Asociación.

ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de Inconducta. **ARTICULO UNDECIMO:** Los socios perderán su carácter de tales, por renuncia, expulsión o exclusión; los socios sancionados o afectados en sus derechos o intereses, podrán recurrir por ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los 30 días de notificados de la medida, ante el Organo Directivo: a) Incumplimiento d

Handwritten signature and date: 21 July

forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle el pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la Expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.-----

ARTICULO DOCE: El socio sancionado o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Órgano Directivo, dentro de los 30 días de notificada la medida.

TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y

FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRECE: La Administración y fiscalización de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora respectivamente.

ARTICULO CATORCE: El Consejo Directivo será compuesto por siete miembros titulares y por siete suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares y por tres suplentes.

ARTICULO QUINCE:

Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo; b) Tener un año de antigüedad como socio; c) No estar en mora en el pago de cuotas sociales; d) No estar

purgando penas disciplinarias; e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; f) No estar condenado por delitos dolosos; g) No encontrarse

inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social e "I.N.A.E.S.", o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su

inhabilitación; h) En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos E, F y G durante el transcurso del mandato, cualquiera de los

miembros de los Órganos Sociales, será separado de su cargo. **ARTICULO**





DIECISEIS: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará dos años. **ARTICULO**

DIECISIETE: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes. **ARTICULO DIECIOCHO:**

Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán de cargos honorarios y solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el mandato y ejercicio en sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo, de multas, que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social e "I.N.A.E.S.". **TÍTULO V. CONSEJO**

DIRECTIVO. ARTICULO DIECINUEVE: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales titulares y siete vocales suplentes. **ARTICULO VEINTE:** Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, y toda disposición vigentes; b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Mutual, quedando facultado a ese respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, interponiéndolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión, o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar en remuneración, adoptar las sanciones que

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '2'.

Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al ejercicio fenecido; g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea; h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social e "I.N.A.E.S."; i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados; j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones; k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes; l) Fijar, ad-referéndum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales. m) Unidades de Gestión. Para el cumplimiento de su objetivo la mutual podrá constituir unidades de gestión que pongan a disposición de los interesados información que facilite el desarrollo de emprendimientos culturales y educativos en el partido de Azul. Las unidades de gestión orientarán a los interesados sobre legislación local, trámites, ventajas comparativas para la radicación, potencialidad de la zona, etc. Estas unidades de gestión podrán recaer sobre personas físicas o bajo el carácter de filiales, representaciones o delegaciones de la Mutual a criterio de su Órgano Directivo. Al tal efecto, su designación a propuesta del Presidente será facultad del Consejo Directivo, quién tratará y aprobará o rechazará la misma en la siguiente reunión habitual, dejando constancia de la decisión en el acta respectiva. Cuando se trate de apertura de filiales, seccionales o cualquier tipo de delegación regirá lo previsto en la resolución N° 986/86. n) Firmar convenios con otras instituciones y / o entidades que tengan fines solidarios ad referéndum de la primera Asamblea que se realice con posterioridad a la firma. **ARTICULO VEINTIUNO:** Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá





convocarse a Asamblea dentro de los 30 días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta días o menos para realizar la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazado si dicho plazo fuere menor. **TITULO VI. PRESIDENTE. ARTICULO VEINTIDOS:** Son deberes y atribuciones del presidente: a) Representar legalmente la Asociación; b) Convocar las reuniones de Consejo Directivo; c) Firmar las actas de las sesiones que presidiera como así también la correspondencia y demás documentación de la asociación, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere; d) Velar por la fiel observancia de los estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) Presidir las reuniones de Consejo Directivo y las Asambleas. **VICEPRESIDENTE ARTICULO VEINTITRES:** Cuando por cualquier causa quede vacante la presidencia, el Vicepresidente ocupará su cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria; en caso de producirse la ausencia del Presidente y del Vice - Presidente, ocupará el cargo el primer vocal titular, quién deberá convocar a Asamblea dentro de los 10 días para llenar las vacantes hasta la terminación de los respectivos mandatos. **TITULO VII. SECRETARIO. ARTICULO VEINTICUATRO:** Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de la Asamblea; b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) Refrendar la firma del presidente; d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. **PRO-SECRETARIO. ARTICULO VEINTICINCO:** En caso que el secretario estuviera impedido por cualquier causa de desempeñar sus funciones, será reemplazado por el prosecretario hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **TITULO**

[Handwritten signature]

VIII. TESORERO. ARTICULO VEINTISEIS: Son obligaciones del Tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación; b) Librar las órdenes de pagos acordadas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente; c) Depositar fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora; d) Llevar los libros Contables; e) Presentar al Consejo Directivo Trimestralmente un balance, el cuál se asentará en el acta de la sesión.

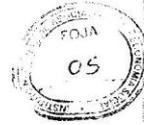
PROTESORERO. ARTICULO VEINTISIETE: En el caso de ausencia temporaria o definitiva del Tesorero, lo reemplazará el pro tesorero, con los mismos deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General. **TÍTULO IX. VOCALES.**

ARTICULO VEINTIOCHO: Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. **TÍTULO X. JUNTA FISCALIZADORA. ARTICULO**

VEINTINUEVE: Son sus deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del Órgano Directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Órgano Directivo; e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; f) Solicitar al Órgano Directivo, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho Órgano se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes,





resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. **ARTICULO TREINTA:** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a menos de dos miembros, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. **TÍTULO XI. ASAMBLEAS. ARTICULO TREINTA Y UNO:** La Asamblea es la autoridad máxima de la mutual siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se considerarán: a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el Órgano Directivo y el Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen su mandato; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente o, cuando lo solicitaren la Junta Fiscalizadora o el 10 % de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de **Asociativismo** y Economía Social por el Órgano Directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución mas de treinta días hábiles desde la fecha de recepción. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del Día en el Boletín Oficial o

1) *[Handwritten signature]*
2) *[Handwritten signature]*

en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de 30 días. Se presentará ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social e "I.N.A.E.S." y se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaría de la entidad con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la respectiva Convocatoria, - orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos, y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar el carnet social; c) Estar al día con la Tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) Tener seis meses de antigüedad como socio. **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la Entidad, con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma debiendo actualizarlo cada cinco días. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Los Asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.-----

ARTICULO TREINTA Y OCHO: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad mas uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones, de mandato





contemplados en el artículo 17 o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se comunicará a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. En caso de resolverse el cuarto intermedio, con los motivos especiales que lo justifiquen y con una asistencia de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en que se reanudará la asamblea, por otro en la misma ciudad. La asamblea deberá clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación. En caso de cuarto intermedio, la asamblea resolverá si cursa invitación a los asociados ausentes y si así fuere la forma (carta, publicación, teléfono, etc.) dejando constancia en el acta. Dentro de las 48 horas de haberse dispuesto el cuarto intermedio deberá comunicarlo al INAES, indicando día, lugar de reanudación y puntos a tratar. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Las resoluciones de las Asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para ratificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria. **ARTICULO CUARENTA:** Son facultades privativas de las Asambleas: a) La aprobación y reforma de los estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el artículo cuatro; d) La aprobación a que se refiere el inciso 1) del artículo veinte; e) La celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar; f) La disolución y liquidación de la mutual.

TÍTULO XII. ELECCIONES. ARTICULO CUARENTA Y UNO: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el

1) [Signature]
2) [Signature]

sistema de lista completa a la época de vencimientos de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos estatutos. La elección y la renovación de las autoridades se efectuarán por el voto secreto en forma personal salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos el uno por ciento de los socios con derecho a voto. **ARTICULO CUARENTA Y TRES:** Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecida en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** La Junta Electoral estará constituida por los siguientes miembros: un representante del Consejo Directivo, y un delegado por cada una de las listas oficializadas. Dicha Junta refrendará los sobres y levantará acta sobre su contenido. **TITULO XIII. EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO CUARENTA Y CINCO:** El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día 31 del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS:** Los balances y cuentas de ingreso y egreso se ajustarán a las fórmulas y bases que fija la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario e Inventario Balance, y aquellos otros libros que ordenare llevar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social e "I.N.A.E.S." **ARTICULO CUARENTA Y SIETE:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital hasta un 10 %; b)





Conservación de Bienes y Nuevas Adquisiciones hasta un 10 %; c) Futuros Quebrantos hasta un 10 %; d) Educación y Capacitación Mutua 10 %; e) El saldo se aplicará a las prestaciones que se refiere el artículo 2º de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones. **TÍTULO XIV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: La Asociación solo podrá disolverse: a) por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; b) Por haber dejado esa entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la Disolución la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación será destinado por la Asamblea: a) A entidades públicas o privadas sin fines de lucro creadas o a crearse de la ciudad de Azul, o en caso de no existir resolución; b) Pasará a ingresar al Fondo de I.N.A.E.S.

TÍTULO XV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTICULO CINCUENTA: El Consejo Directivo, queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación.-----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente Expte.Nº 3633/05 BA. 496.-----

Fecha que se firmó: 11 de Julio de 2006
DAS 04036223
11 de Julio de 2006



DAA04036223



1
2
3
4 **CERTIFICACION NOTARIAL**
5 **DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

6 Libro de Requerimientos número: Diecisiete, Acta número: 34, Folio número: 34,
7 **GUSTAVO PEDRO CRUZ**, en mi carácter de Notario titular del Registro
8 número Quince, del Partido de Azul, **CERTIFICO** que las firmas que obran en el
9 documento que antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia, con
10 fecha 11 de Julio de 2006, por las siguientes personas de mi conocimiento, de lo
11 que doy fe: 1) OSCAR BERRIOS PEREZ, Documento Nacional de Identidad:
12 11.607.665 y 2) MARCOS ZUCCATO SANCHEZ, Documento Nacional de
13 Identidad: 14.742.330. Intervienen en su carácter de Presidente y Secretario
14 respectivamente de la "ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
15 DE AZUL" con domicilio en esta ciudad de Azul, lo acreditan con la siguiente
16 documentación: a) Estatuto Social inscripto en el Instituto Nacional de Acción
17 Mutual en el Libro N° 16 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 293 al
18 folio 308, se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la
19 Matrícula 496 de la Provincia de Buenos Aires. b) Acta de Asamblea general
20 Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2006, por la que se designa a los firmantes en el
21 carácter invocado por el término de dos años, el acta referida obra al folio 89/91
22 del Libro de Actas de Asambleas N° Uno, compuesto de 200 folios, rubricado el 6
23 de Diciembre de 1973, en el Registro Provincial de las Personas Delegación
24 Regional Azul Provincia de Buenos Aires, por el Jefe de Delegación Escribano
25 Enrique E. J. Squirru. Azul, 11 de Julio de 2006.-

DAA04036223

SR. PRESIDENTE

El *Estaduto* de fojas *21.08* el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de **este Organismo N° 3127** ha sido protocolizado en el libro N° *232* de protocolos *Estaduto* y reformas a F° *22.1.37* Acta N° *79.73* del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles *8*
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

..... *11* de *10* de *2006*


MARIA DEL CARMEN DOMINICO
COORDINADORA
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES